

Pasaje, a 28 de Enero del 2009

Señor.

**ANTONIO ANDRES IBAÑEZ DE SENDADIANO GARCIA**

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato comunicarle a usted, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Compañía **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.**, los socios fundadores de la misma resolvieron nombrarlo **PRESIDENTE**, por el período de **CINCO AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En virtud de tal designación le corresponde a usted subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social, sus atribuciones se encuentran determinadas en los mismos.

La compañía **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno Interino del Cantón Guayaquil, Abg. Carlos Crespo Guzmán, el 12 de Diciembre del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje, con el No 11 y anotada en el repertorio bajo el número 180 del 21 de Enero del 2009.

Usted se dignará hacer constar su aceptación al pie de la presente.

Atentamente,



**Enrique López Aguilar**  
**GERENTE GENERAL**  
C.C. 070019954-0

RAZON: Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía,  
para el cual he sido elegido.

Pasaje, a 28 de Enero del 2009.



Sr. Antonio Andrés Ibañez de Sendadiano García  
C. C. No 0701743247

Dirección: Bolívar 514 y Juan Montalvo  
Teléfono (07) 2 915465

**CERTIFICO:** Que el presente **NOMBRAMIENTO**, queda inscrito en el  
**REGISTRO MERCANTIL** con el # 19 y anotado en el Repertorio bajo el #  
449; con fecha de hoy.- Pasaje, a 12 de Febrero del 2009.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Rev. por:

~~Dalila Sanchez~~

Abg. Johnny Tobar Tobar  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON PASAJE



Pasaje, a 28 de Enero del 2009

Señor.  
**ENRIQUE LOPEZ AGUILAR**  
Presente.-

De mi consideración:

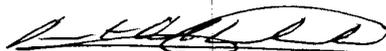
Por medio de la presente me es grato comunicarle a usted, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Compañía **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.**, los socios fundadores de la misma resolvieron nombrarlo **GERENTE GENERAL**, por el período de **CINCO AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Cabe indicarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Compañía, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno Interino del Cantón Guayaquil, Abg. Carlos Crespo Guzmán, el 12 de Diciembre del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje, con el No 11 y anotada en el repertorio bajo el número 180 del 21 de Enero del 2009.

Usted se dignará hacer constar su aceptación al pie de la presente.

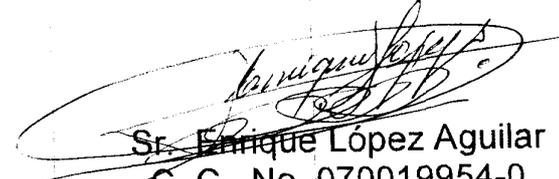
Atentamente,



Antonio Andrés Ibáñez de Sendadiano García  
**PRESIDENTE**  
C.C. 070174324-7

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la  
Compañía, para el cual he sido elegido.

Pasaje, a 28 de Enero del 2009.

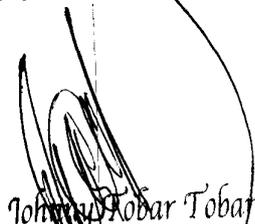
  
Sr. Enrique López Aguilar  
C. C. No 070019954-0

Dirección: Bolívar 514 y Juan Montalvo  
Teléfono (07) 2 915465

**CERTIFICO:** Que el presente **NOMBRAMIENTO**, queda inscrito en el  
**REGISTRO MERCANTIL** con el # **18** y anotado en el Repertorio bajo el #  
**448**; con fecha de hoy.- Pasaje, a 12 de Febrero del 2009.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Rev. por:

  
Dalila Sanchez

  
Abg. Johnny Tobar Tobar  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON PASAJE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. 08.M.DIC. 0446

**Ab. Joffre Rodríguez Rizzo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** Interino del Cantón GUAYAQUIL el **12/Diciembre/2008**, que contienen la constitución de la compañía **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 147 de 30/Diciembre/2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

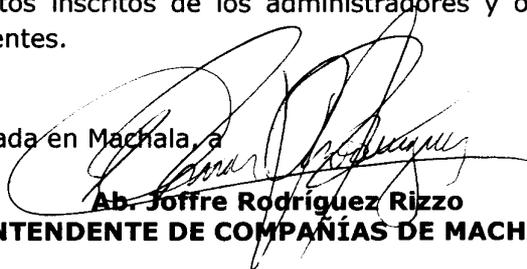
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-08258 de 18 de julio del 2008 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, **(d)** Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Machala, a

  
**Ab. Joffre Rodríguez Rizzo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

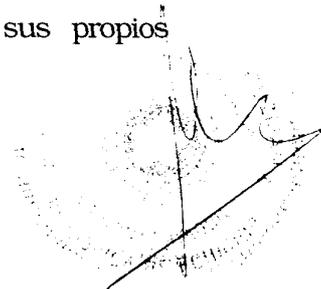
Exp. Reserva 7212605  
Nro. Trámite 6.2008.251

*24*



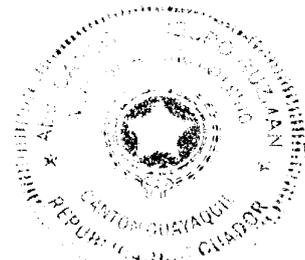
**ESCRITURA No.**  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**  
**LIMITADA DENOMINADA AGRICOLA**  
**SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA.**  
**LTDA\*\*\*\*\***  
**CUANTIA CAP. SUS. USS 1.200.00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Diciembre del años dos mil ocho, ante mi, **Abogado Carlos Crespo Guzmán, Notario Noveno Interino del Cantón Guayaquil**, comparecen los señores: **ANTONIO IBAÑEZ DE SENDADIANO LARRAURI**, de estado civil casado, y de ocupación Agricultor, por sus propios derechos; por otra parte, **ENRIQUE LÓPEZ AGUILAR**, de estado civil viudo y de ocupación Agricultor. Los comparecientes de nacionalidad español y ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en Pasaje el Primero y el segundo en la ciudad de Naranjal, ambos de transito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar; a quienes, en virtud de haberme exhibido, sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA;** y, más declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes Clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen por sus propios

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains text that is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan, but it appears to be an official seal of the notary.

derechos en el otorgamiento de esta escritura pública los señores: **ANTONIO IBÁÑEZ DE SENDADIANO LARRAURI**, mayor de edad, casado, agricultor, de nacionalidad española, domiciliado en el cantón Pasaje, Provincia del ORO, con cédula de identidad No. 070047531-2; y, **ENRIQUE LÓPEZ AGUILAR**, ecuatoriano, mayor de edad, viudo, agricultor, domiciliado en el cantón, Naranjal, Provincia de el Guayas, con cédula de ciudadanía No. 070019954-0. Los comparecientes con capacidad legal y suficiente para, intervenir en todo acto y contrato permitidos por las leyes, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir una Campania de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.**, cuyo régimen estará sujeto a las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL.-** La razón social de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye es: **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: **a)** La siembra, producción, exportación, compra a terceros y comercialización interna y externa de banano, plátano, cacao, café, maracuyá, mango, melón, naranja y toda clase de frutas tropicales y cítricos; **b)** A la importación y exportación de toda clase de materias primas relacionadas con el objeto de la compañía; **c)** Importación,

distribución y comercialización de vehículos, maquinarias, repuestos, equipos agrícolas, motores y demás accesorios destinados a sus fines; **d)** A la importación y Comercialización de abonos, fungicidas, pesticidas, insecticidas, fertilizantes e insumos para la actividad agrícola; **e)** A la explotación en el campo agrícola en todas sus fases, pudiendo adquirir y /o arrendar predios rústicos; **f)** La producción, comercialización y exportación e importación de abonos orgánicos para la agricultura; **g)** Prestar servicios de aerofumigación, en todo tipo de plantaciones de ciclo corto o largo y en general en los sitios que lo requieran; **h)** Prestar servicios de aviación agrícola, vuelos de reconocimiento y levantamiento aerofogramétrico, espolvoreo y alimentación de especies bioacuáticas; **i)** Dar servicio de mantenimiento para las maquinarias que presten los servicios aéreos antes indicados en cualquier clase de motor; **j)** Importar gasolina de avión, aceite de consumo para las naves aerofumigadoras y demás derivados que hagan posible la prestación del más adecuado servicio; **k)** Importar y comercializar naves aéreas, helicópteros, barcos, botes, maquinarias, repuestos y accesorios para las mencionadas naves; **l)** Adquirir, importar los fungicidas adecuados a cada una de las plantaciones a fumigar; **m)** Fletar o chartear naves aéreas o marítimas para si o para terceros destinados al transporte internacional de productos dirigidos al comercio internacional; **n)** A la producción, exportación, comercialización de productos preelaborados e industrializados de cacao, ya sea en materia prima o en barra; **ñ)** Importación y comercialización de vehículos de todos los modelos, marcas y cilindrajes; maquinarias pesadas y sus respectivos repuestos y accesorios y demás productos para su mantenimiento como aceites, filtros, etc; **o)** A la limpieza de canales de riego, drenajes, cauces de ríos, al estudio, planificación y construcción de muros de gaviones, escolleras, puentes, amurallamiento y



mejoramiento de caminos secundarios; **p)** A la construcción e instalación de líneas de funiculares; exportación, importación y comercialización de las mismas y además de los repuestos y accesorios que se requieran para dicha ejecución; **q)** La Compañía se dedicara a la construcción de obras civiles y podrá participar en concursos privados; concursos públicos de oferta y licitación que sean convocados por las entidades del sector público, tanto del país como del exterior y podrá ofertar todo lo relacionado con su objeto social; y, **r)** Podrá dar en arrendamiento a entidades públicas y privadas maquinarias agrícolas e industriales, equipo pesado, volquetes, vehículos pesados y livianos, ya sea para la construcción y limpieza de carreteras, puentes, drenajes, ríos, canales, muros de contención, etc. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá: **a)** Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, anticresis, de tierras aptas para el fomento agrícola; **b)** Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; **c)** Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socia; y, **d)** Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a estos Estatutos.

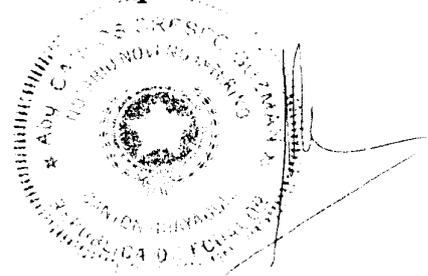
**ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía

que se constituye es la ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.

**ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,**

**APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.200,00 USD), dividido en mil doscientas aportaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (\$ 1,00 USD) cada una. **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: **ANTONIO IBAÑEZ DE SEIDADIANO LARRAURI**, suscribe SETECIENTAS (700) aportaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$ 1,00 USD) cada una y paga la totalidad de las mismas, esto es **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 700,00 USD)** en numerario; y, **ENRIQUE LOPEZ AGUILAR**, suscribe QUINIENTAS (500) aportaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$ 1,00 USD) cada una y paga la totalidad de las mismas, esto es **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 500,00 USD)** en numerario. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de aportaciones que le corresponde. Los certificados llevarán las firmas del presidente y del gerente general. Las aportaciones de los socios no son negociables, de todas maneras los socios podrán transferir sus aportaciones en la forma prescrita por la Ley, entendiéndose en todo caso que para que un socio pueda transferir su aportación necesitara el consentimiento unánime de los socios, expresado en la correspondiente junta general. La compañía en cualquier tiempo podrá aumentar su capital social, por resolución de la junta general, cumpliendo con los requisitos legales pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE APORTACIONES E INGRESO DE NUEVO SOCIO.-** Un socio no podrá incluir a un extraño en la compañía ni

RR



ceder su aportación, si no existe el consentimiento unánime de todos los socios.

**ARTÍCULO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTOS.**- El contrato social no podrá reformarse o modificarse sin el consentimiento unánime de los socios.

**ARTÍCULO DECIMO.**- En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad seguirá con sus herederos. **ARTÍCULO UNDECIMO.**- La exclusión o retiro de

un socio, que opere de conformidad con la Ley, no será causal de disolución de la compañía, la Sociedad continuara con los socios restantes. **CAPÍTULO**

**TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO**

**DUODECIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El gobierno de

la compañía la ejerce la junta general de socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La junta general estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima

autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a

dichas reuniones cuando dichas resoluciones recaigan sobre actos de simple administración o sobre disposiciones comprendidas dentro del giro del negocio

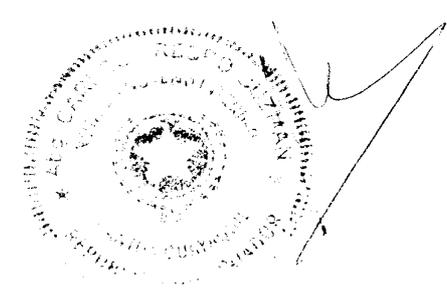
social, acogiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.**- La

Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía; y, la Extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía o por eschela personal, debiendo dejar constancia el socio, de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la

Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente General, o por ambos. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. Y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM-** La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan mas de la mitad del capital social si no se obtuviere ese quorum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, advirtiéndose que se verificara dicha Junta con cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Se aclara, que para la compra o venta de bienes inmuebles o fincas, las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con el cien por ciento del Capital Social de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DELEGATARIOS DE LAS JUNTAS-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta por el socio que para efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la



misma Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus retribuciones si así lo acordare la Junta, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus remplazos. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o administradores; y, fijarles en cada caso sus atribuciones y plazo de sus funciones de conformidad con la Ley; **b)** Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas, que le presentaren los administradores de la Compañía; **d)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y Admitir nuevos socios, de acuerdo a la ley de compañías y a estos estatutos **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus estatutos sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos; **f)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; **h)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **i)** Resolver sobre la separación o exclusión de uno o mas socios, de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; **j)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la

Compañía, cuando hubiere lugar a estas; **l)** Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; **ll)** Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, **m)** En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la Compañía y que por ley y estos Estatutos le correspondiera. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregaran todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a maquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia, que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación, en caso de renuncia actuara con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de socios designe al nuevo Presidente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias; y, suscribir las actas correspondientes; **b)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas juntas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia



temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el ultimo caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; f) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; g) En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la Compañía y aquella que la Junta General le encomendare;

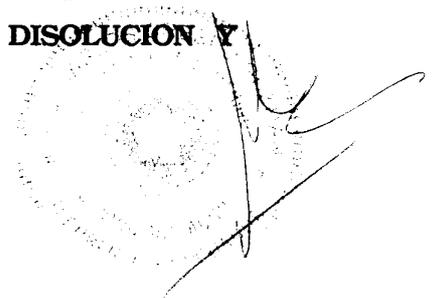
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuara con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la compañía; b) Ejecutar todos los actos y contratos que de acuerdo al objeto social de la Compañía estime necesarios realizar; c) Otorgar poderes especiales para negocios de la Compañía, cuando fuere del caso; d) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella y que estimare

necesarias, previa resolución de la Junta General de Socios; e) Nombrar los funcionarios de la Compañía que considerare conveniente, asignándole a cada uno las remuneraciones y facultades que hará constar en los nombramientos que emita a favor de dichos funcionarios; f) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; g) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos; h) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía; i) Suscribir el Libro de Participaciones y socios de la Compañía, la inscripción de los socios y de sus participaciones, así como de las sucesivas transferencias de las mismas; j) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, y Junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario y en general todos los informes, documentos y cuentas que se le solicitare en cualquier momento; k) Elaborar el Reglamento Interno de trabajo de la Compañía; l) Guardar bajo su custodia, las actas de Junta General y el Libro de Participaciones y socios de la Compañía y cualquier anexo respectivo; y, n) En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular.

**CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los socios de la Compañía a prorrata de sus operaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio Económico inmediato siguiente, concretara el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengaran intereses.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y**



**LIQUIDACION.** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la Compañía terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación o fusión de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización señalándoles sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Los socios fundadores de la Compañía de común acuerdo, designan al señor **ANTONIO ANDRES IBAÑEZ DE SENDADIANO GARCIA**, como Presidente; y, al señor **ENRIQUE LOPEZ AGUILAR** como Gerente General de la Compañía, debiendo extenderse los nombramientos respectivos. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Facultase a los DOCTORES LUIS SOLANO LEÓN; Y, RODRIGO CORTÉS LARA, para que obtengan la aprobación de la Constitución de la compañía, la inscriban en el Registro Mercantil y en fin realicen todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato. Agregue usted Señor Notario las demás clausulas y formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. (firma ilegible) **Doctor Rodrigo Cortes Lara, con registro nueve mil ciento dos, del Colegio de Abogados de Pichincha.-**



**Banco de Machala**

El Oro es nuestro respaldo

**CERTIFICAMOS :**

QUE EN ESTA FECHA, HEMOS APERTURADO EN NUESTROS LIBROS , LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA** CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

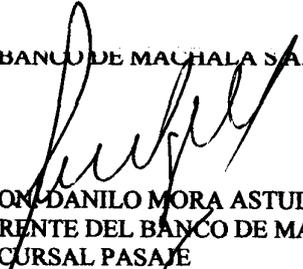
- IBANEZ DE SENDADIANO LARRAURI ANTONIO ..... \$ 700.00
- LOPEZ AGUILAR ENRIQUE ..... \$ 500.00

TOTAL..... \$ 1200.00

SON: MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS

PASAJE, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2008

P. BANCO DE MACHALA S.A.

  
ECON. DANILO MORA ASTUDILLO  
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA  
SUCURSAL PASAJE





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212605  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CORTES LARA MARIO RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2008 12:01:13 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

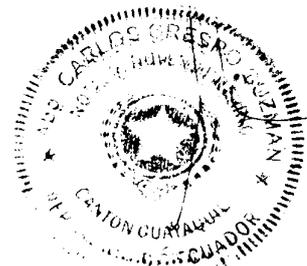
**AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/12/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA E.M. 070019934-0

LOPEZ AGUILAR ENRIQUE

EL ORO/PINAS/PINAS

EL ORO/PINAS

PINAS

45

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA##### V4333VX322

VIUDA ROSARIO SOLANO PINEDA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN LOPEZ

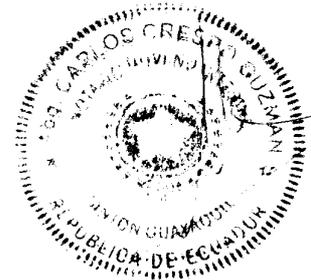
HERMELINDA ACUILAR

RACHALA 1-IV-93

HASTA RUETE DE SU TITULAR

1494621

*[Fingerprint]*



**HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Los comparecientes me presentaron sus documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública. Por mi el Notario, de principio a fin y en alta voz, los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual DOY FE.



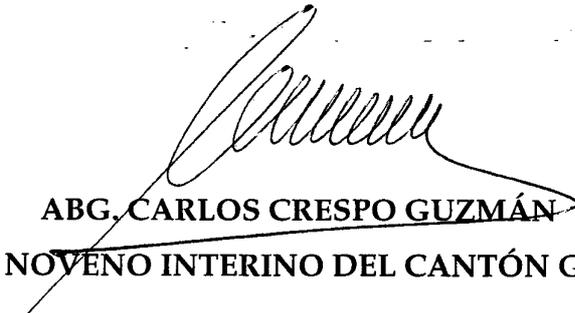
**ANTONIO IBAÑEZ DE SENDADIANO LARRAURI.**

**C. C. 070047531-2.**



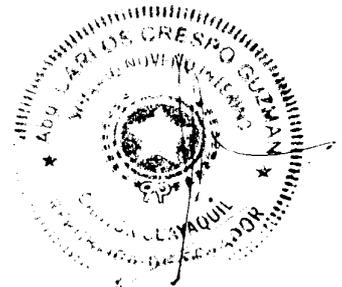
**ENRIQUE LOPEZ AGUILAR.**

**C.C. 070019954-0.**



**ABG. CARLOS CRESPO GUZMÁN**

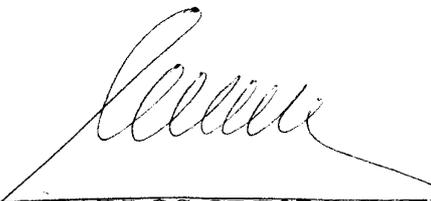
**NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo y en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.**, la que rubrico, sello y firmo en Guayaquil a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho.

República del Ecuador



  
**ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMÁN**  
**NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTON**  
**GUAYAQUIL**



**Abg. Carlos Crespo**  
**Guzmán**

**ZÓN.-** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública del Constitución de la compañía **AGRICOLA SANTA ROSARIO AGRISANROSA CIA. LTDA.,** celebrada ante el Notario Noveno Interino del Cantón Guayaquil, Abg. Carlos Crespo Guzmán, de fecha 12 de diciembre del 2008 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la **Resolución No 08-M-DIC-0446,** suscrito por el **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, Abg. Joffre Rodríguez Rizzo,** donde se aprueba la constitución de esta compañía, de fecha 30 de diciembre del 2008, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 6 de enero de 2009.

República del  
Ecuador



**NOTARIA  
NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



*Carlos Crespo Guzmán*  
**ABG. CARLOS CRESPO GUZMÁN**  
**NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**



**Abg. Carlos Crespo  
Guzmán**